

Montería, 24 de septiembre de 2021

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE MONTERIA (R)**

E. S. D.

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** RICHARD RECUERO ECHEVERRIA

**ACCIONADO:** 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA.

**RICHARD RECUERO ECHEVERRIA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Montería e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio acudo ante usted respetuosamente para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992, con el objeto de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo a mis derechos constitucionales fundamentales, al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos, entre otros, que considero amenazados y/o vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, razón por la cual solicito que se me concedan las peticiones que mas adelante entro a determinar tendiendo en cuenta los siguientes:

## I. HECHOS

1. Que mediante Acuerdo No. CNSC-20191000002476 del 14-03-2019, se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito, para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba), Convocatoria 1094 de 2019 - Territorial 2019.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, me inscribí oportunamente, en la Convocatoria Proceso de selección Territorial 2019- Convocatoria 1094 de 2019, al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, nivel asistencial, grado 1, código 470, número de Opec 78743, con un total de 96 vacantes.

Los requisitos al cargo al cual me postulé eran:

### Requisitos

📖 **Estudio:** Aprobación de educación básica primaria

📅 **Experiencia:** No requiere experiencia laboral.

### Vacantes

🏢 **Dependencia:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS, 🏠 **Municipio:** Montería, **Total vacantes:** 10

🏢 **Dependencia:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS, 🏠 **Municipio:** Montería, **Total vacantes:** 86

3. Fui admitido al concurso de méritos, por cumplir con los requisitos exigidos para el cargo que me postulé.
4. Las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales se llevaron a cabo el día 28 de febrero de 2021, etapa que superé, obteniendo en la prueba de Competencias Básicas y funcionales un

puntaje de 77.08, y en la prueba de Competencias Comportamentales un puntaje de 73.91.

- La Comisión Nacional de Servicio Civil, por medio de su aplicativo SIMO, publicaron del día 20 de agosto de 2021, el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual en el Ítems de Educación Formal (Asistencial), el puntaje fue 0.00, con un estado de No Valido, en mi título de Tecnólogo, argumentando lo siguiente:

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA - SENA	TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO	No Válido	El Título en TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

  

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	10.00	100
Educacion Informal (Asistencial)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)	0.00	100
<b>Educacion Formal (Asistencial)</b>	<b>0.00</b>	<b>100</b>

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

- Al no estar de acuerdo, con el estado de No Valido, de mi título de Tecnólogo, perteneciente a la Educación Formal (Asistencial), en la valoración de Antecedentes, debido a que según el Acuerdo CNSC-20191000002476 del 14-03-2019, en su artículo No. 36, numeral 1.1, estudios finalizados, inciso B, en el que, para el nivel asistencial, el estudio finalizado para mi caso mi título Tecnológico da una puntuación de 40; el día 24 de agosto de 2021, presente por medio del aplicativo SIMO, mi respectiva reclamación y estando dentro del tiempo dado para estas, explique y solicite lo siguiente:

Montería, Cordoba, 24 de agosto de 2021

Señores  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**  
 E.S.D

**ASUNTO: RECLAMACIÓN,** contra el resultado de mi prueba de Valoración de Antecedentes, dentro de la convocatoria, 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

Respetados Señores:

Yo **RICHARD RECUERO ECHEVERRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.912.039, inscrito en la convocatoria, 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019, OPEC 78743, le informo a ustedes por este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en los Acuerdos reguladores del Proceso de selección, mi RECLAMO formal, frente a los resultados que la CNCS, me comunicó por medio del aplicativo SIMO, el día 20 de agosto de 2021, con respecto a mi prueba de Valoración de Antecedentes en referencia, por lo cual manifiesto no estar de acuerdo con los resultados que me fueron notificados, motivo por el cual:

Solicito que se me sea **VALIDADO**, mi título de **TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO**, puesto que es un **TITULO DE EDUCACION FORMAL**, no es un curso de Educación para el trabajo y el Desarrollo humano, ni tampoco un curso de Educación Informal, ustedes en la valoración colocan un estado de No Valido, haciendo una observación que textualmente dice:

"El título de **TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO**, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el **ARTICULO 14** del acuerdo de la presente convocatoria". Anexo pantallazo de la anterior observación.

Formación					
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
 Richard	CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA - SENA	TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO	No Válido	El Título en TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

Por todo lo descrito anteriormente y apegado al **Acuerdo No. 2019100002476 del 14-03-2019**, solicito se me VALIDE mi título de **TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO**, puesto que está enmarcado dentro de la Educación formal y cumple todo lo estipulado en la definición del Artículo 13, ítem B, del presente acuerdo, ya que mi título es **TECNÓLOGO** y mi diploma no tiene fechas de realización, Intensidad horaria, las cuales debe estar indicadas en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día, tampoco es un certificado de Aptitud ocupacional, ni certificado de conocimientos académicos o un certificado de técnico laboral por competencias los cuales si caben en el concepto de educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, y estos si tienen que tener relación con las funciones del cargo, definición descrita en el Artículo 14 del presente acuerdo

También solicito se me dé la puntuación que está estipulada en el **Artículo 36 numerales 1 y 1.1 ítem b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, estudios finalizados, página No. 18**, del presente acuerdo, ya que el único requisito para postularse a la OPEC 78743 de nivel asistencial, denominación Servicios Generales era tener, diploma de bachiller y yo adicional tengo un título de **TECNÓLOGO**, que corresponde a **Educación Formal**. El artículo referenciado textualmente dice:

**ARTICULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.**

**1. Educación formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada.

Anexo tabla: **1.1 Estudios Finalizados.**

**b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Titulo Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Mi título de **TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO**, como lo había expuesto anteriormente no tiene esa cantidad de horas estipuladas en el **Decreto 1075 de 2015**, mis estudios tuvieron una duración de dos años.

Las funciones del cargo Auxiliar de servicios generales, código 470, numero de Opec, 78743, son las siguientes:

**Propósito**

**Realizar el aseo de la planta física, equipos e instrumentos de trabajo y ejecutar actividades básicas de mantenimiento con el objeto de mantener espacios escolares propicios para su utilidad.**

**Funciones**

- Velar por el aseo y buena presentación de las áreas y zonas que le sean asignadas.
- Mantener aseadas las aulas, oficinas, pasillos, servicios sanitarios, zonas verdes, jardinerías y **equipos que se encuentren en las instalaciones de la institución educativa asignadas según indicación del superior inmediato.**
- Responder por los elementos utilizados para la ejecución de sus tareas, y reportar a tiempo la necesidad de los mismos, con el fin de mantener ambientes escolares agradables para el desarrollo de las actividades propias de la Institución.
- Informar sobre cualquier novedad ocurrida a los equipos y elementos bajo su cuidado.
- Ejecutar las labores de cafetería correspondiente al personal de la Institución, **así como ayudar en la atención a los usuarios, en los casos que sea requerido por el jefe inmediato.**
- Ejecutar tareas al interior del establecimiento educativo, relacionadas con la recolección y distribución de correspondencia, llevando control de la misma, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Controlar la entrada y salida de personas, vehículos, equipos y materiales de la institución.
- Consignar en los registros de control, las anomalías detectadas e informar oportunamente sobre las mismas a la autoridad competente.
- Realizar reparaciones sencillas de daños menores en las instalaciones locativas.
- Atender a los usuarios internos y externos de manera respetuosa, buscando siempre la excelencia en la prestación del servicio, cumpliendo las disposiciones que sus superiores jerárquicos le encomiendan, ajustadas al proceso que desarrolla el área donde labora.
- Las demás disposiciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Requisitos**

- **Estudio:** Aprobación de educación básica primaria
- **Experiencia:** No requiere experiencia laboral.

Dentro de los Contenidos Curriculares de mi Título de **TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO**, se encuentran:

1. **Mantenimiento:** Definiciones, clasificación, técnicas y planes.
2. **Herramientas de trabajo:** Tipos, clasificación y usos.
3. **Seguridad Industrial:** Normas de seguridad para Equipos, normas de seguridad para usuarios.
4. **Limpieza de equipos.**

5. *Productos químicos: Características, usos y aplicaciones.*
6. *Utilización de los equipos de Limpieza.*
7. *Informes técnicos: Redacción y características.*
8. *Atención al Cliente.*
9. *Alístar sitio de trabajo.*
10. *Seguridad en el trabajo: seguridad en las instalaciones, aspectos de normatividad para la seguridad personal y ambiental.*
11. *Aplicar normas de seguridad e higiene.*
12. *Herramientas de mensajería.*
13. *Insumos.*
14. *Planes de mantenimiento.*
15. *Verificar los suministros recibidos.*

En lo anteriormente descrito se puede evidenciar que los contenidos vistos durante mi carrera Tecnológica, tienen relación con las funciones y propósito del cargo.

Estos contenidos se pueden encontrar en la pagina del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena como Línea tecnológica del Programa Tecnologías de Información y las Comunicaciones Gestión de la Red Tecnológica.

Cordialmente,



**RICHARD RECUERO ECHEVERRA**

C.C. 1.067.912.039 De Montería

Email. richardrecuero@gmail.com

7. El día 17 de septiembre de 2021, fueron publicados los resultados a las reclamaciones, en el aplicativo SIMO, donde en síntesis me responden lo siguiente

<b>OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA</b>
<p>Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de <b>educación</b>, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con <b>la NO validación del título de Tecnología aportado</b>, se hace preciso aclarar:</p> <p>En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que <i>"Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presenta acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren <u>relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.</u>"</i></p> <p>Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título <b>TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO. DISEÑO E</b></p>
<p><b>INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO</b>, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a formar profesionales capaces de conocer e interpretar cada una de las partes de los computadores, a fin de realizar los ajustes necesarios en temas de cableado y estructura complementaria al centro de cómputo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a "realizar el aseo de la planta física, equipos e instrumentos de trabajo y ejecutar actividades básicas de mantenimiento con el objeto de mantener espacios escolares propicios para su utilidad", no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.</p> <p>De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los <i>Requisitos Generales de Participación</i>, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.</p> <p>Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.</p>

**IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	10.00

  

CRITERIO	PUNTAJE
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	10.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 10.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente;




**JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**  
 Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Proyectó: AÁngel.  
 Revisó: LAponte.

8. Ante la anterior respuesta no estoy de acuerdo debido a que, yo hice la reclamación porque ellos dicen que estoy incumpliendo el **Artículo 14** de acuerdo regulador del proceso de selección, el cual habla de Educación para el trabajo y desarrollo humano y Educación Informal, conceptos que no caben en mi título de Tecnólogo puesto que este hace parte de la Educación formal y ellos en su respuesta solo hacen referencia del Artículo 36.

9. Así como lo explique en la reclamación, el Acuerdo CNSC-20191000002476 del 14-03-2019, en su artículo No. 36, numeral 1.1, inciso B, en el que, para el nivel Asistencial en **ESTUDIOS FINALIZADOS**, en el cual yo aporte mi acta de grado de TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y según la misma tabla a este estudio **FINALIZADO**, la puntuación es de 40, como lo muestra la siguiente tabla:

**b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
<b>Asistencial</b>	40	25	<b>40</b>	20	30	No se puntúa

10. Sin embargo, señor Juez, habiendo aportado el acta de grado de TECNÓLOGO, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena de la Ciudad de Montería, y citando algunos de los contenidos curriculares de mi carrera tecnológica, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria Área Andina, no me dan puntuación en el ítem de Educación Formal, que está dentro de las puntuaciones de estudios finalizados, con el argumento de que no encuentran una relación directa de mi título con las funciones del cargo.

11. Señor Juez, en el acuerdo no existen reglas precisas para determinar que profesiones tienen o no relación con el cargo de nivel asistencial, en mi caso para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, el único requisito para poder aspirar a este cargo era haber terminado la primaria, y cuyas funciones se reducen a realizar el aseo a la planta física, equipos e instrumentos de trabajo y ejecutar actividades básicas de mantenimiento con el objetivo de mantener espacios escolares propicios para su utilidad, mi carrera tecnológica me permite, realizar toda clase de mantenimientos en cualquier proceso. Y de todas formas honorable Juez, estas tareas y habilidades se adquieren en el diario vivir.

A parte de lo anterior, desde el principio no hubo reglas específicas, que indiquen que un Tecnólogo, no puede encargarse de ejecutar dichas labores. La Comisión Nacional de Servicio Civil, al publicar los acuerdos, no dio a conocer que profesiones si y que profesiones no estarían relacionadas con el nivel asistencial de cualquier cargo, en mi caso para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales.

Señor Juez, en mi carrera Tecnológica, me enseñaron Mantenimiento, definiciones, clasificación, técnicas y planes, Herramientas de trabajo; Tipos, clasificación y usos, Seguridad Industrial; Normas de seguridad para Equipos, normas de seguridad para usuarios, Limpieza de equipos, Productos químicos; Características, usos y aplicaciones, Utilización de los equipos de Limpieza, Informes técnicos; Redacción y características, Atención al Cliente, Seguridad en el trabajo; seguridad en las instalaciones, aspectos de normatividad para la seguridad personal y ambiental, aplicar normas de seguridad e higiene, Herramientas de mensajería, Insumos, Planes de mantenimiento y verificación de los suministros recibidos.

12. Teniendo en cuenta lo referenciado anteriormente señor Juez, se me esta amenazando o vulnerando el derecho a la Igualdad, puesto que es de mi conocimiento, que en este proceso se Validó un estudio Tecnológico en Gestión Documental, el cual no tiene relación con las funciones al cargo, más tiene mi carrera que es dedicada al mantenimiento que una encargada a archivo, de hecho tengo la prueba la cual, pertenece a una mujer, será que por el hecho de ella ser mujer si se puede dedicar a las labores de Servicios Generales y yo que soy hombre no.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- TECNOLOGIA EN GESTION DOCUMENTAL

Válido

Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.



Educación Formal (Asistencial)

40.00

100

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA LA GESTION DOCUMENTAL EN EL CONTEXTO DEL DOCUMENTO

No Válido

La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.



Si a esta persona le validaron su título Tecnológico en Gestión Documental, de acuerdo a la tabla la cual estipula las puntuaciones que en este caso está en el Artículo 36 del acuerdo regulatorio del proceso y si según la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina, este título SI tiene relación con las funciones del cargo, porque a esta misma persona no le validaron un curso de Gestión Documental en el contenido del documento, el cual pertenece a la educación informal y este tiene relación con el título tecnológico. ¿Porque no se lo validan?, ellos justifican que este certificado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer y que incumple lo estipulado en el numeral 3 del artículo 36, y porque este certificado incumple y el título tecnológico si cumple y le dan la puntuación de 40.00.

Como es posible señor Juez, que la Fundación Área Andina, decide valorar un título de Tecnología en Gestión Documental, a una mujer, que se presentó a este mismo cargo y a la cual le dieron una puntuación de 40.00 y a mi no me validan mi título Tecnológico, por ser hombre, el cual tiene que ver con mantenimiento, aquí se configura la violación al derecho a la igualdad y se viola mi derecho al Debido Proceso Administrativo, puesto que no se me esta aplicando de forma correcta las reglas del concurso al cual me inscribí, y de haber sido calificado conforme a las reglas del concurso, hubiese ocupado el sexto lugar que esta resaltado de color rojo en la siguiente imagen con una puntuación de 71.03, ya que cuento con un puntaje de 63.03, y de darme la puntuación de 40.00 a mi título este tendría una ponderación de 8 y 63.03 más 8, darían los 71.03 puntos.

Resultado total: 63.03 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
274972939	76.15
268464430	73.65
281456185	73.63
276668427	73.27
233884220	71.91
273716715	70.56
267551565	69.64
266934538	69.42
277164543	69.42
28607666	69.36

1 - 10 de 704 resultados

## II. DERECHOS VULNERADOS

De acuerdo a los hechos expuestos en procedencia, considero vulnerados mis derechos, al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, entre otros.

### III. PRETENCIONES

1. Ordene a las accionadas con el animo de garantizar los derechos fundamentales ya mencionados, califique mi estudio Tecnológico, conforme a las reglas del concurso dadas por el acuerdo CNSC-20191000002476 del 14-03-2019, en su Artículo 36, numeral 1.1, inciso B, en el que para el nivel asistencial dice **ESTUDIO FINALIZADO**, en el cual yo aporte mi Acta de Grado de **TECNOLOGO**, Expedia por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena de Montería y según la misma tabla a este estudio **FINALIZADO** la puntuación es de 40.00.
2. Ordene a las accionadas garantizar mis derechos fundamentales ya mencionados, que modifiquen el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes en el Ítems de Educación Formal (Asistencial) y en su lugar se me otorgue 40.00 puntos, conforme a lo que explique en el documento de reclamación, toda vez que el No cumplimiento del acuerdo CNSC-20191000002476 del 14-03-2019, en su Artículo 36, numeral 1.1, inciso B, me acarreará un daño irremediable de no ser uno de los ganadores del concurso de méritos Convocatoria Proceso de selección Territorial 2019- Convocatoria 1094 de 2019, al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, nivel asistencial, grado 1, código 470, número de Opec 78743.
3. Ordene a las accionadas que, una vez modificado el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de Educación Formal (Asistencial), actualice los valores de la sumatoria de puntaje obtenidos en el concurso para un total de 71,03 puntos, valor que da del resultado de mis 63.03 puntos más los 8 puntos de la ponderación de los 40.00 puntos de acuerdo a los explicado en la presente acción.
4. Que se amparen los demás derechos fundamentales que usted digno jurista, autónomo, sabio y hacedor de justicia en equidad considere violados.

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que a la fecha la Convocatoria Proceso de selección Territorial 2019- Convocatoria 1094 de 2019, ya respondió las reclamaciones frente a la valoración de antecedentes, que es de carácter clasificatorio y la fase siguiente que es la última y de conformidad al acuerdo CNSC-20191000002476 del 14-03-2019, que regula la estructura de la convocatoria, sería la conformación y publicación de la lista de elegibles la cual podría salir en cualquier momento, porque además de no existir un cronograma o publicación de fechas, también lo es que de conformidad al artículo 2.2.6.20 del decreto 1083 del 2015 se asigna un término perentorio de cinco (5) meses para publicar la lista de elegibles desde la publicación de la convocatoria, lo que afirma aún más que en cualquier momento se publicaría, luego no sería procedente un estudio de fondo de la acción de tutela y en consecuencia se causará un perjuicio irremediable para mí al quedar en definitiva por fuera de los primeros 10 lugares para ocupar una de las 96 vacantes ofertadas, pese a la vulneración de los derechos fundamentales acá reclamados.

Por lo anterior solicito como **MEDIDA PROVISIONAL** lo siguiente:

- Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, **SUSPENDER** la conformación y publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria Proceso de selección Territorial 2019- Convocatoria

1094 de 2019, pero **UNICAMENTE** al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, nivel asistencial, grado 1, código 470, número de Opec 78743, hasta que no se resuelva la presente acción.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

##### **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: "El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

## **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

### **Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades Y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.**

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

## **V. PRUEBAS**

### **Documentales aportadas:**

Las siguientes pruebas las relaciono en orden conforme a los hechos narrados:

- 1.-** Acuerdo No. CNSC-20191000002476 del 14-03-2019, donde se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito, para proveer empleos en vacancia definitiva los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta personal de la Alcaldía de Montería, convocatoria N° 1094 de 2019- Territorial 2019.
- 2.-** Reclamación a la valoración de antecedentes presentada el 24 de agosto de 2021.
- 3.-** Respuesta a la reclamación publicada el 17 de septiembre de 2021 en el aplicativo SIMO.
- 4.-** Copia del Título de grado de TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO

ESTRUCTURADO expedida por la el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de la Ciudad de Montería.

5.- Propósito, funciones y requisitos del cargo Auxiliar de Servicios Generales.

6.- Pantallazos el aplicativo SIMO, sobre la puntuación de valoración de antecedentes.

## VI. ANEXOS

1.- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

2.- Todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas documentales aportadas”

## VII. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente acción.

## VIII. COMPETENCIA

Señor juez, su despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos, que violentan los derechos fundamentales del accionante.

## IX. NOTIFICACIONES

### ACCIONADA:

#### 1.- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dirección: Calle 71 13 21 Sede Administrativa

NIT: 8605173021

EMAIL: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co), [general@areaandina.edu.co](mailto:general@areaandina.edu.co)

#### 2.- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 – Bogotá

NIT: 9000034097

EMAIL: [notificacionesjudiciales@cnscl.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscl.gov.co)

### ACCIONANTE:

#### RICHARD RECUERO ECHEVERRIA

Dirección: Manzana 43 lote 8 Barrio Cantaclaro

EMAIL: [richardrecuero@gmail.com](mailto:richardrecuero@gmail.com)

Teléfono: 3007152241

Atentamente.



**RICHARD RECUERO ECHEVERRIA**

C.C. 1.062.812.039 De Montería